

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 139

*Referencia:*

*Año:* 1943

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-04-1943

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO ESCOLAR EN BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 09106

*Publicada el:* 22-05-1943

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Obras públicas, Educación

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.117

*Rollo:* 75

*Posición:* 771

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 22 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9106

### — CONTENIDO —

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 129 de 29 de Abril de 1943, por la cual se autoriza la construcción de un edificio escolar en Boquete, Provincia de Chiriquí.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 956 de 12 de Mayo de 1943, por el cual se concede una licencia.  
Resolución N° 988 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se modifican unos fallos.  
Resolución N° 989 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se declara improcedente una acción.

Contrato N° 39 de 18 de Mayo de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Charles Freeman MacMurray.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques.

Resolución N° 433 de 19 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

Resolución N° 434 de 21 de Abril de 1943, por la cual se aprueba en todas sus partes una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Asamblea Nacional

#### AUTORIZASE UNA CONSTRUCCION

##### LEY NUMERO 139 (DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se autoriza la construcción de un edificio escolar en Boquete, Provincia de Chiriquí.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que construya en la población de Boquete, Provincia de Chiriquí, un edificio escolar con capacidad suficiente para alojar las escuelas primarias existentes en ese lugar.

Artículo 2° Para cubrir el costo de la construcción del edificio escolar a que se refiere el artículo anterior, vótase una partida de quince mil balboas (B. 15.000.00) que se considerará incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3° Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDENSE VACACIONES

##### RESUELTO NUMERO 956

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 986. Panamá, 12 de Mayo de 1943.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder al señor José María Huerta, Defensor de Oficio del Circuito de Los Santos, sesenta (60) días de licencia sin sueldo, de acuerdo con lo que establece el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

#### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

##### RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 988.—Panamá, 14 de Mayo de 1943.

En virtud del recurso de revisión promovido por el señor Heriberto Díaz, basado en el artículo 1730 del Código Administrativo, conoce el Poder Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado contra el recurrente ante el Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Panamá, quien lo condenó a sufrir 35 días de arresto incommutabile, como infractor del artículo 189 de la Ley 79 de 1941. Esta pena, impuesta por medio de la Resolución N° 170 del 27 de Abril de 1942, fue aprobada en segunda instancia por el Alcalde Mu-